



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, quince de junio de dos mil veintiuno  
Rdo. N° 2021-00112  
Inter. 743

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, en contra de **MARCO ANTONIO JIMENEZ CABRERA**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (pagarés), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que los mismos reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARCO ANTONIO JIMENEZ CABRERA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18,842,536.00)** como capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2020, al pago total de la obligación.

1.2. Por **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$999,999.00)** por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 27 de abril de 2021, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquesele este proveído al demandado **MARCO ANTONIO JIMENEZ CABRERA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

**TERCERO:** Con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro, téngase a la firma **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA)**, representada por el abogado **GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte actora para su representación al interior de la presente ejecución.

**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

*clg*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo**  
**Juez Municipal**  
**Promiscuo De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Ubaté**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **66a5c23327d4c2b196945f85b831409ad3f03bf5fb147296c419a5d932657f5c**  
Documento generado en 15/06/2021 10:50:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**